SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y PROCEDATA INTERNACIONAL S.A.S.

No. 800.243.347-5 **SF.3-018-2021**

La **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y PROCEDATA INTERNACIONAL S.A.S.,** quien se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido pactar las siguientes cláusulas adicionales al contrato **SF.3-018-2021**, suscrito por las partes en la plataforma del SECOP II. **PRIMERA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -** Además de las contenidas en la ley, las que se desprendan de la naturaleza del contrato, las señaladas en el estudio previo y el contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a: **1.** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, de conformidad con la invitación de la Superintendencia y la propuesta presentada por el Contratista, las cuales forman parte integral del contrato. **2.** Cumplir con todas las características y requerimientos técnicos establecidos en las características técnicas del presente proceso de contratación. **3.** Mantener durante la ejecución del contrato, el costo unitario fijo incluido IVA, propuesto en la subasta, según corresponda. **4.** El contratista deberá contar con todos los elementos de bioseguridad establecidos en el protocolo determinado por la entidad. **5.** Cumplir con todas las normas y directrices que expida el Gobierno Nacional, Distrital y la Superintendencia, relacionadas con la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19. **6.** Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del Contrato conjuntamente con el supervisor y el Acta de Liquidación con el Ordenador del Gasto. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en la actividad que realice, evitando las dilaciones o entrabamientos que puedan presentarse. **8.** No divulgar o utilizar la información a la que haya tenido acceso sin estar facultado para ello. **9.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la SUPERINTENDENCIA y a las demás autoridades competentes si esto llegara a presentarse. **10.** Guardar absoluta reserva de la información de la SUPERINTENDENCIA de la que tengan conocimiento durante la ejecución del contrato. **11.** Cumplir con las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en los términos indicados en la normatividad vigente. **12.** Cumplir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al inicio del contrato, con lo dispuesto en la ley 2013 de 2019,

respecto de la publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, actualizándolo cada año mientras subsista la calidad de contratista, siguiendo los instructivos y formatos creados para ello por el Departamento Administrativo de la Función Pública. **13.** No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la previa autorización escrita de la SUPERINTENDENCIA. **14.** Cumplir con los demás deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **15.** Todas las demás obligaciones que sean pertinentes y necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual. **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA.-** Esta se obliga a: **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en los términos establecidos en contrato, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales. **2)** Proporcionar al **CONTRATISTA** la colaboración necesaria para el eficiente cumplimiento del contrato, y **3)** Poner a disposición del **CONTRATISTA** la documentación que se estime conveniente y necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **4)** Aprobar las garantías constituidas por el **CONTRATISTA**, siempre y cuando sean expedidas de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato. **TERCERA.- DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN.-** La **SUPERINTENDENCIA** ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del Subdirector de Operaciones y los funcionarios designados por éste, en el evento de requerirse, quienes serán responsables de cumplir con lo establecido en la Resolución No. 0243 del veintiuno (21) de febrero de 2012, expedida por el Superintendente Financiero y las que la modifiquen, aclaren o revoquen, el Manual de Contratación y la Ley 1474 de 2011 y demás normas y decretos que le sean aplicables. Cuando existan obligaciones posteriores a la terminación del contrato, los supervisores deberán informar sobre su cumplimiento una vez vencidos los términos de las garantías o las condiciones de las disposiciones finales del contrato. **PARÁGRAFO. -** En el evento que llegara a ocurrir modificación, supresión o adición de los supervisores, las partes acuerdan que se comunique mediante escrito dirigido por la **SUPERINTENDENCIA** al **CONTRATISTA**, sin que requiera, por ésta causa, efectuarse modificación al contrato. **CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución del contrato es a partir de la

fecha indicada en el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y hasta el quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) distribuidos así: a) Hasta veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha indicada en el acta de inicio para la entrega del documento del fabricante donde indique la adquisición de las nuevas licencias BMC Digital Workplace Basic, incluido el soporte técnico. b) Hasta diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el acta de inicio para la entrega del documento del fabricante donde indique el periodo de actualización de las licencias en uso del software BMC REMEDY ITSM que soportan el sistema SUPER IT, incluido soporte técnico, por el periodo solicitado por la Superintendencia Financiera. c) Desde la fecha indicada en el acta de inicio y hasta el quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), para la prestación de los servicios de asistencia técnica en la modalidad de bolsa de horas. **QUINTA. - VIGENCIA** la vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y un (1) año más, contado a partir de la fecha indicada en el documento expedido por el fabricante donde conste la adquisición de las nuevas licencias BMC Digital Workplace Basic, incluido soporte técnico; o el documento del fabricante donde indique el derecho a las actualizaciones de las licencias del software BMC REMEDY ITSM que soportan el sistema SUPER IT, incluido el soporte técnico, lo último que ocurra. **SEXTA. - FORMA DE PAGO:** La SUPERINTENDENCIA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, así: a) El valor correspondiente a la adquisición de las nuevas licencias BMC Digital Workplace Basic al recibo del documento del fabricante donde indique la adquisición de las licencias BMC Digital Workplace Basic, incluido el soporte técnico, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. b) El valor correspondiente al derecho a las actualizaciones, incluido soporte técnico de las licencias de propiedad de la Entidad de los productos del software BMC REMEDY ITSM, al recibo del documento del fabricante donde indique el periodo de actualización de las licencias del software BMC REMEDY ITSM que soportan el sistema SUPER IT, incluido soporte técnico, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. c) El valor correspondiente a la asistencia técnica en la modalidad de bolsa de horas, por mensualidades vencidas o proporcional por fracción de mes, de

acuerdo a los servicios efectivamente prestados y recibos a satisfacción por parte del supervisor del contrato, en el respectivo mes o fracción de mes. **PARÁGRAFO 1°.** El pago se realizará, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura electrónica de conformidad con las circulares del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitidas para ello. **PARÁGRAFO 2°.** Los valores correspondientes a los pagos serán consignados en la cuenta establecida para el contrato en la plataforma del SECOP II a nombre del **CONTRATISTA,** o en caso de modificación de ésta, la que indique por escrito el **CONTRATISTA** por intermedio de su Representante Legal, en comunicación dirigida al Supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 3°.-** Las facturas deberán indicar, para efectos del impuesto de Industria y Comercio, la actividad económica, industrial o profesional del **CONTRATISTA. PARAGRAFO 4°.- RUT**.- El **CONTRATISTA** es responsable de IVA. **PARÁGRAFO 5°.-** El **CONTRATISTA** deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales (Cajas de Compensación familiar Sena, e ICBF) durante la ejecución del contrato. **SÉPTIMA.- SUJECIÓN AL PLAN ANUAL DE CAJA**.- El valor que la **SUPERINTENDENCIA** se compromete a pagar por este contrato queda sujeto a las apropiaciones presupuestales que se efectúen en el presupuesto de rentas y recursos .de capital para la **SUPERINTENDENCIA**, y se pagará con cargo al presupuesto para la vigencia fiscal del 2021, con sujeción al Plan Anual de Caja PAC. **OCTAVA.- MULTAS.-** En virtud de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** la **SUPERINTENDENCIA** podrá imponer las multas correspondientes a efecto de compeler el cumplimiento de la obligación u obligaciones pendientes de ejecución. Las multas podrán ir hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior salvo en el caso en que el **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor

debidamente comprobados. **PARÁGRAFO 1°.-** El **CONTRATISTA** autoriza desde ya para que en caso de que la **SUPERINTENDENCIA** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se hagan efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento por ella constituida, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. **PARÁGRAFO 2°.-** El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al **CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **PARÁGRAFO 3°.-** La multa se hará exigible desde el día que se requiere al **CONTRATISTA** por parte del supervisor y hasta el día que se prolongue el atraso. **PARÁGRAFO 4°.-** Si el acto administrativo de multa queda en firme y el **CONTRATISTA** no se ha puesto al día en el cumplimiento de sus obligaciones este acto administrativo es título de recaudo de la suma debida por concepto de multas. Si el **CONTRATISTA** requerido o antes de que el acto administrativo adquiera firmeza, se pone al día en el cumplimiento de sus obligaciones, la actuación administrativa se archivará, sin lugar a pago. **NOVENA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. -** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, el **CONTRATISTA** se obliga a pagar a la **SUPERINTENDENCIA** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería de la **SUPERINTENDENCIA**. EL **CONTRATISTA** autoriza con la firma del contrato a la **SUPERINTENDENCIA** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del **CONTRATISTA,** se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **DÉCIMA. -INDEMNIDAD. -** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne a la **SUPERINTENDENCIA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** de sus dependientes o subcontratistas conforme al artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS Y AL**

PERSONAL CONTRATADO.- El personal será escogido libremente por el **CONTRATISTA** en su condición de empleador, y entre dicho personal y la **SUPERINTENDENCIA** no existirá vínculo jurídico o laboral alguno. En consecuencia, el **CONTRATISTA** será responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **DÉCIMA SEGUNDA.- NORMATIVIDAD APLICABLE Y COMPETENCIA JURISDICCIONAL.-** El presente contrato estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias reguladas particularmente en las Leyes 1150 del 2007 y 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. El juez competente para conocer las controversias derivadas de este contrato, de su ejecución y cumplimiento, será el de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **DÉCIMA TERCERA.- ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGO PREVISIBLES.-** En cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, los siguientes son los riesgos previsibles a tener en cuenta dentro de la presente contratación:

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencias de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación total	Prioridad	¿A quien se le asigna?	%	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
														Probabilidad	Impacto	Calificación total	Prioridad					¿Cómo se realiza el monitoreo	Periodicidad ¿Cuándo?
1	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	Economicos	Fluctuaciones del valor de la moneda	Variación en los costos de adquisición	3	3	6	ALTO	Contratista	100%	Asunción por el Contratista	1	1	2	BAJO	SI	Administrativa-Area Usuaria (DTP)	Inicio del contrato	Vigencia del Contrato	Información de la TRM	Mensual
2	General	Externo	Ejecución	Regulatorios	Imposición de nuevos tributos	Afectación de la estructura de costos e ingresos economicos del contratista	3	2	5	MEDIO	Contratista	100%	Revisar constantmente a través de la supervisión, la eventual variación de estas condiciones	2	3	5	MEDIO	Si	Supervisor del Contrato	Desde el inicio del plazo de ejecución del contato	Fin del plazo de ejecución del contrato	Revisión cambios normativos	Mensual
3	Específico	INTERNO	EJECUCION	Economicos	Menor consumo de horas de asistencia técnica al proyectado	Variación en los flujos de caja proyectados por el contratista	2	3	6	ALTO	Contratista	100%	Liberación de saldos apresupuestales por vigencia fiscal	2	3	5	MEDIO	SI	Administrativa-Area Usuaria (DTP)	Inicio del contrato	Finalización del Contrato	Seguimiento Consumo de Horas	Mensual

Categoria

Probabilidad	Catagoria	Valoración
	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoria de circunstancias)	5

Impacto del Riesgo

Categoria	Valoración
Insignificante	1
Menor	2
Moderado	3
Mayor	4
Catastrófico	5

Categoria del Riesgo

Valoración del Riesg	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

Valoración del Riesgo

Catagoria	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Raro (puede ocurrir	1	2	3	4	5	6
Improbable (puede ocurrir	2	3	4	5	6	7
Posible (puede ocurrir en	3	4	5	6	7	8
Probable (probablemente va a	4	5	6	7	8	9
Casi cierto (ocurre en la	5	6	7	8	9	10

DÉCIMA CUARTA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Si surgieren diferencias derivadas de la actividad contractual, las partes podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como la conciliación, amigable composición y transacción, sin perjuicio de los mecanismos generales del Código Contencioso Administrativo. **DÉCIMA QUINTA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.-** El **CONTRATISTA** declara que su negocio y los recursos que utilizará para la ejecución del contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Así mismo se obligará a entregar toda la información que le sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declara que la misma es veraz y verificable. **DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-** La información que haya sido confiada al **CONTRATISTA** o que conozca de la **SUPERINTENDENCIA** relacionada con la actividad ejecutada en desarrollo del objeto del contrato, será confidencial; por tanto, el **CONTRATISTA** por el solo hecho de la suscripción del contrato, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este contrato, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de la **SUPERINTENDENCIA**, so pena de incumplir el presente contrato. Toda la Información Clasificada o Reservada de la **SUPERINTENDENCIA**, que se suministre de forma verbal, escrita o en forma de mensaje de datos, el **CONTRATISTA** se obliga a : **1)** Guardar absoluta reserva de la información que sea suministrada por la **SUPERINTENDENCIA**; **2)** No revelar información a funcionarios de la parte titular que no estén autorizados para recibirla ; **3)** A no editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la Información Confidencial de la que tenga conocimiento o acceso por cualquier medio y por cualquier circunstancia, salvo autorización previa y escrita; **4)** No divulgar o utilizar la información que hayan conocido, por razones de profesión o sin estar facultadas para ello, con el fin de obtener provecho

para sí o para un tercero; **5)** A no utilizar en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios, y/o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas autorizadas expresamente por la **SUPERINTENDENCIA** la Información de la que tenga conocimiento o acceso por cualquier medio y por cualquier circunstancia en virtud de este contrato. Esta obligación implica restituir a la terminación del contrato, toda la Información Clasificada o Reservada que tenga en su poder, ya sea en documentos escritos, medios magnéticos o en cualquier otro medio, e igualmente a borrar en forma segura los archivos que contengan Información de todas las unidades de memoria en que puedan haber sido reproducidos, sean de su propiedad o de sus accionistas y/o sociedades matrices y/o filiales y/o subsidiarias, sus empleados, representantes, agentes, consultores y/o apoderados; **6)** Informar a cada uno de sus empleados o contratistas que deban necesaria y razonablemente tener acceso a información clasificad o reservada la naturaleza de la misma; **7)** Instruir a sus empleados o contratistas sobre la mejor forma de utilizar dicha información y sobre la responsabilidad que le compete por su uso inadecuado; y **8)** Actuar con suma diligencia en la guarda y tratamiento de la información. **DÉCIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, Y CADUCIDAD. -** El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral y caducidad, consagradas en el numeral segundo del artículo 14 y artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN. -** El presente contrato se liquidará en forma bilateral dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización o dentro de los dos (2) meses siguientes al plazo anterior, en forma unilateral por parte de la **SUPERINTENDENCIA,** si es del caso**. DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Para todos los efectos a que haya lugar, son documentos del presente contrato: Los estudios y documentos previos, el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 22921** del 24 de marzo de 2021, expedido por el Coordinador del Grupo Financiero y de Presupuesto de la Entidad, el pliego de condiciones del proceso SF.PSA-026-2021, la oferta presentada por el **CONTRATISTA,** las comunicaciones que se dirijan entre las partes, y demás documentos que se elaboren en la ejecución. **VIGÉSIMA-**

PERFECCIONAMIENTO.- El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN.- Para la ejecución del presente contrato se requiere de la aprobación de la garantía, y la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte de la **SUPERINTENDENCIA**.



Elaboró: Juliana Arévalo Quiñones
Revisó: Clara Inés Fernández Jaramillo
Revisó: Magdalena Ruiz Infante